

RV: Desistimiento testimonio proceso 2017-02814

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/07/2022 11:35

Para: Claribeth Aguilar Osorio <caguilao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (92 KB)

DESISTIMIENTO PRUEBAS TESTIMONIALES PROCESO 2017-02814.pdf;

De: Ricardo Alvarez <ricardoalvarezospina@gmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 11:28

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: peldar@o-i.com <peldar@o-i.com>; Diego Zambrano Garrido <Diego.ZambranoGarrido@o-i.com>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Asunto: Desistimiento testimonio proceso 2017-02814

Bogotá, 13 de julio de 2022

Doctora

PATRICIA SALAMANCA GALLO

Magistrada Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección F

E. S. D.

Ref: Desistimiento práctica de pruebas testimoniales
Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandado: COLPENSIONES
Demandante: CRISTALERÍA PELDAR S.A.
Proceso: 25000234200020170281400
Tercero: GERMÁN PARRA SALGADO

Respetada doctora Salamanca:

Por medio del presente me dirijo a usted con el propósito de adjuntar en archivo pdf el desistimiento de las pruebas testimoniales pedidas por la demandante.

Cordialmente,
RICARDO ÁLVAREZ OSPINA
Apoderado parte demandante

Bogotá, 13 de julio de 2022

Doctora

PATRICIA SALAMANCA GALLO

Magistrada Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Sección Segunda – Subsección F

E. S. D.

Ref: Desistimiento práctica de pruebas testimoniales
Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandado: COLPENSIONES
Demandante: CRISTALERÍA PELDAR S.A.
Proceso: 25000234200020170281400
Tercero: GERMÁN PARRA SALGADO

Respetada doctora Salamanca:

Por medio del presente me dirijo a usted con el propósito de expresarle de la decisión de mi representada en el sentido de desistir de las pruebas testimoniales solicitadas en el proceso ordinario laboral, toda vez que para el presente medio de control no son necesarias, a diferencia de aquellas documentales a las que accedió ese despacho en audiencia celebrada el día 8 de julio del año en curso.

En consecuencia, desistimos de las pruebas testimoniales, en virtud de la facultad que nos otorga el artículo 175 del C.G.P, armónico con 212 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, pido respetuosamente se continúe con el proceso sin la práctica de la prueba de testimonios aludida.

De la honorable Magistrada, con toda atención,



RICARDO ÁLVAREZ OSPINA

C. C. 79.553.940 de Bogotá
T. P. 113.117 C. S. J.